



DIRECCION DE AUDITORIA SIETE

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A DENUNCIA CIUDADANA DPC-79-2017,  
RELACIONADA AL COMETIMIENTO DE SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL  
USO DE FONDOS DE LA MUNICIPALIDAD DE CUSCATANCINGO,  
DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, POR EL PERIODO DEL 1 DE ENERO DE  
2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017.

SAN SALVADOR, 19 DE MARZO DE 2019



## ÍNDICE

CONTENIDO	PÁGINA
1. PARRAFO INTRODUCTORIO .....	1
2. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL.....	1
2.1 Objetivo General .....	1
2.2 Objetivos Específicos .....	1
2.3 Alcance del Examen.....	1
3. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS .....	2
4. RESULTADOS DEL EXAMEN .....	2
5. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES .....	11
6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN.....	11
7. PARRAFO ACLARATORIO.....	13

**Señores  
Concejo Municipal  
Municipalidad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador  
Presente.**

## **1. PARRAFO INTRODUCTORIO**

Con base al Art. 5 numerales 3) y 4) de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y mediante Orden de Trabajo No. 20/2018, de fecha 11 de octubre de 2018, emitida por la Dirección de Auditoría Siete, realizamos Examen Especial a Denuncia Ciudadana DPC-79-2017, relacionada al cometimiento de supuestas irregularidades en el uso de fondos de la Municipalidad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, por el período del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2017.

## **2. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORÍA DE EXAMEN ESPECIAL**

### **2.1 Objetivo General**

Realizar examen especial en atención de Denuncia Ciudadana DPC-79-2017 de fecha 22 de agosto de 2017, relacionada al cometimiento de supuestas irregularidades en el uso de fondos de la Municipalidad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, por el periodo del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2017, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

### **2.2 Objetivos Específicos**

- a) Verificar que la documentación de las erogaciones relacionadas con los hechos denunciados cumpla con aspectos legales y técnicos y que los gastos hayan sido realizados en función de los objetivos institucionales.
- b) Comprobar el adecuado registro contable de las erogaciones sujetas de examen y que estén debidamente autorizadas y documentadas.
- c) Comprobar que los procesos de adquisición relacionados con los gastos sujetos de examen, se hayan realizado de acuerdo a lo que establece la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento.
- d) Verificar el cumplimiento a las recomendaciones contenidas en informes de auditorías anteriores emitidos por la Corte de Cuentas de la República y a los resultados de los informes de auditoría interna y externa, relacionados con los hechos evaluados.

### **2.3 Alcance del Examen**

Nuestro trabajo consistió en realizar Examen Especial a Denuncia Ciudadana DPC-79-2017, relacionada al cometimiento de supuestas irregularidades en el uso de fondos de la Municipalidad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, por el período del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2017.



El examen fue realizado de conformidad a las Normas y Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

### **3. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS**

Entre los procedimientos de auditoría aplicados están:

- a) Solicitamos los libros de Actas de 2016 y 2017, con el propósito de comprobar la autorización para las siguientes erogaciones: cambios de ventanas de vidrio en el Departamentos de Atención al Cliente; celebración del día del maestro en el Círculo Militar con un costo de \$9,000.00; asignación de viáticos al señor Alcalde Municipal y a su esposa, para la peregrinación en Los Ángeles California; agasajo a los médicos sin estar contemplado en el presupuesto del año 2017; erogación de fondos no presupuestados en compra de computadoras y sillas secretariales por un monto de \$17,000.00 y cambio de techo en área de Archivo Municipal valorado en \$19,999.84.
- b) Solicitamos las partidas contables de las cuentas en las que se han registrado los pagos relacionados con la denuncia, a efecto de verificar si cumplen con los requisitos legales y técnicos.
- c) Solicitamos la documentación que soporta los gastos relacionados con los hechos denunciados.
- d) Solicitamos los procesos de compra por libre gestión y licitación relacionados con las erogaciones mencionadas en el literal a).
- e) Realizamos verificación física del mobiliario y equipo adquirido, así como de los cambios de ventanas y cambio de techo realizados.

### **4. RESULTADOS DEL EXAMEN**

#### **Hallazgo No. 1**

#### **PAGO DE VIATICOS NO JUSTIFICADOS**

Comprobamos que el Concejo Municipal aprobó pago de viáticos al Alcalde Municipal por un monto de \$ 500.00, para asistir a la jornada de conmemoración del centenario de Monseñor Romero, en la ciudad de Los Ángeles, California, Estados Unidos, durante el período del 5 al 10 de julio de 2017; además, el permiso concedido para ausentarse de sus labores fue solicitado y tramitado como permiso personal.

El Código Municipal establece lo siguiente:

Art. 31. Son obligaciones del Concejo:

"...4) Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia;"

Art. 51. Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico:

"...d) Examinar y fiscalizar las cuentas Municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio;

El Acuerdo Municipal No. 7, contenido en el Acta No. 27, de fecha 30 de junio de 2017, establece lo siguiente: "Aprobar el permiso solicitado por el Alcalde Municipal Doctor Jaime Alberto Recinos para ausentarse de sus funciones del cinco al diez de julio del presente año para participar junto a la iniciativa de la Nunciatura Apostólica de El Salvador a la jornada de Conmemoración del Centenario de Monseñor Romero que iniciará en Los Ángeles, Estados Unidos hacia El Salvador por lo que se aprueba la cantidad de QUINIENTOS 00/100 DOLARES AMERICANOS (\$500.00) en concepto de viáticos para que asista a dicho evento. Hágase del conocimiento a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales para su respectivo trámite, a la tesorera municipal que haga efectiva la cantidad antes relacionada y al departamento de Recursos Humanos para su respectivo trámite."

Las Disposiciones del Presupuesto del Municipio de Cuscatancingo para el ejercicio fiscal 2017, en su artículo 41, establece lo siguiente: "Tendrán derecho al reconocimiento y pago de viáticos todos los funcionarios empleados o trabajadores municipales y personas particulares que viajen en misión oficial dentro o fuera del territorio nacional, debiendo fijárselas la cuota necesaria para sufragar sus gastos de alojamiento y alimentación. También tendrán derecho a que se paguen los gastos de transporte.

Igualmente, se le reconocerá y le serán cubiertos gastos de representación al Alcalde Municipal tanto por la prestación de sus servicios en el país los cuales comprenden un monto fijo mensual que ascienden a la cantidad de Quinientos dólares exactos, como cuando viaje fuera del país en Misión Oficial..."

El Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad de Cuscatancingo, en la sección segunda, artículo 56, numeral 7, establece: "Por misiones oficiales, los funcionarios o empleados gozarán de licencia con goce de sueldo en los casos de misiones oficiales de la Alcaldía Municipal, dentro y fuera del país. (En las disposiciones generales del presupuesto se fijaran los emolumentos respectivos) "

El Reglamento para el Control de Misiones Oficiales realizadas por funcionarios y empleados del Sector Público y Municipal, emitido por la Corte de Cuentas de la República, según Decreto No. 46, de fecha 16 de diciembre de 2013, y publicado en el Diario Oficial No.241, tomo No.401 del 21 de diciembre de 2013, dictamina lo siguiente:

"Art. 2. La Corte verificará el cumplimiento de lo establecido en las disposiciones legales aplicables a cada entidad del sector público y municipal, en lo relacionado a las Misiones Oficiales al Exterior, para lo cual solicitará el expediente documentado que para tal fin lleve cada institución o municipalidad."



La deficiencia se debe a que los miembros del Concejo Municipal de Cuscatancingo, del período 1 de enero del 2016 al 31 de diciembre de 2017, aprobaron mediante acuerdo municipal la entrega de \$500.00 en concepto de viáticos al Alcalde Municipal, para asistir a un evento ajeno a las funciones que le competían como Alcalde.

Como consecuencia, la Municipalidad erogó la cantidad de \$500.00 en un gasto no justificado, afectando los recursos de la municipalidad.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

Mediante nota de fecha 04 de diciembre de 2018, los funcionarios actuantes en el período examinado: Alcalde Municipal, Síndica Municipal, Segundo Regidor Propietario, Cuarta Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario y Octavo Regidor Propietario, expresaron lo siguiente: "...El Concejo Municipal de Cuscatancingo, en el Acuerdo No. 7, Acta 27 con fecha 30 de junio de 2017, autorizó el pago de viáticos al Alcalde Municipal para participar en jornada de Conmemoración del Centenario de Monseñor Romero; en este caso específico para asistir a una Peregrinación desde la Ciudad de los Ángeles California, Estados Unidos de América. El Concejo Municipal delegó al Alcalde Municipal para participar en dicha peregrinación, como una misión oficial. Es importante mencionar que como municipalidad se realizaba y respaldaban iniciativas y acciones con las diferentes iglesias del municipio, a fin de contribuir en la transformación y convivencia más humana, logrando espacios para fortalecer los principios, valores morales, éticos y espirituales. Sin embargo como un error de redacción del Acuerdo Municipal antes mencionado, no se colocó que era una Misión Oficial, así también por error involuntario se consignó en dicho acuerdo que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales (UACI), realizaría el trámite, siendo algo improcedente, debido a que no se estaba adquiriendo, ni contratando ninguna clase de servicio, puesto que dicha erogación de fondos no conlleva a ningún trámite especial de los establecidos en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). Además, anexamos al presente: carta de invitación a la Peregrinación y el Respectivo Informe..."

Por su parte, la Novena Regidora Propietaria, actuante en el período examinado, remitió nota de fecha 5 de diciembre de 2018, expresando lo siguiente: "... Por medio de la presente comparezco en carácter personal y como Regidora 9° propietaria del periodo del 1 de Enero 2016 al 31 de Diciembre de 2017 a usted expongo que he recibido notificación el día 3 del corriente mes y año a las trece horas con veintisiete minutos en la que solicitan que explique o comente sobre la denuncia ciudadana DPC-79-2017.

En relación a lo solicitado manifiesto lo siguiente son responsabilidades que deberá responder el Alcalde y la Síndica municipal (art. 51 lit. d) y secretaria municipal en base al art. 55 N°1 del Código Municipal, el cual literalmente dice: Son deberes del Secretario: 1.- Asistir a las sesiones del Concejo y elaborar las correspondientes actas ella debió de haber visto esa irregularidad e informarla más sin embargo no lo hizo. Razón por la cual de hallar certeza y fijar responsabilidades se aplique en base a sus responsabilidades el Artículo 57 del Código Municipal expresa que: Los miembros del

Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma, no estoy de acuerdo a salir responsable en algo que no es mi competencia y ni soy parte de la administración ya que quien administra es el partido que ganó la alcaldía...”

Mediante nota de fecha 1 de febrero de 2019, la Licda. Rossana Dueñas García, Apoderada General Judicial del Dr. Jaime Alberto Recinos Crespín, quien fungió como Alcalde Municipal del municipio de Cuscatancingo por el período del por el periodo del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2017, manifiesta lo siguiente: "...cabe acotar que dentro de las funciones del Alcalde y de conformidad a lo establecido en el art. 48 numeral 2 del Código Municipal "Llevar las relaciones entre la Municipalidad que representa y los Organismos Públicos y Privados, así como con los ciudadanos en general." En ese sentido es menester manifestar que la invitación que el Consejo Romerista Intersectorial de El Salvador, extendió al Doctor Jaime Alberto Recinos, la realizó en su carácter de Alcalde y no en carácter personal, buscando el apoyo de la Municipalidad, de ahí que el Concejo Municipal, ordenó el pago de viáticos, cabe reconocer que la Secretaria Municipal, en atención a su poca experiencia, no redactó el Acuerdo Municipal tal cual debió hacerse, y de ese error, nace el hallazgo que ahora nos ocupa, dando como resultado de la Auditoria, no solo el hecho de que el acuerdo no se redactó de forma correcta y no menciona la Misión Oficial, y que los documentos presentados no desvanecen el hallazgo por los motivos expresados, sino también, dentro de sus comentarios manifiestan: que "por ser un evento ajeno a las funciones que le competían como funcionario... basta con referirse a los fundamentos legales, al texto del acuerdo y a señalar que ha existido irregularidad en cuanto a la asignación de los viáticos.

De ahí que mi poderdante, me ha dado instrucciones expresas de manifestar que reintegrará los viáticos que le fueron asignados...ya que recibió invitación expresa como ya se dijo, en calidad de Alcalde, y pese haber presentado dicha invitación, considera el auditor que por no tener fecha y sello de recibido de la Municipalidad, es inválida.”

#### COMENTARIOS DEL AUDITORES

Al analizar los comentarios brindados mediante nota de fecha 4 de diciembre de 2018 por miembros del Concejo Municipal actuante durante el período comprendido del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2017: Alcalde Municipal, Síndica Municipal, Segundo Regidor Propietario, Cuarta Regidora Propietaria, Quinto Regidor Propietario, Séptimo Regidor Propietario y Octavo Regidor Propietario, y nota de fecha 5 de diciembre de 2018 suscrita por la Novena Regidora Propietaria, así como los comentarios brindados posterior a la lectura del Borrador de Informe por parte de la Apoderada General Judicial del Alcalde Municipal de Cuscatancingo, durante el período del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2017, el equipo de auditores considera que dicha condición persiste, ya que no obstante argumentan que la invitación del Consejo Romerista Intersectorial de El Salvador, fue remitida en su carácter de Alcalde y no en carácter personal, argumentando que serviría para buscar apoyo de



Municipalidad, sin embargo, dicho evento era ajeno a las funciones que le competían como Alcalde Municipal, ya que dicha invitación es para participar en una peregrinación que iniciaría la ciudad de Los Ángeles California, Estados Unidos de América, el día 07 y finalizaría el 11 de julio de 2017, en donde se recibiría la imagen de Monseñor Romero en el Aeropuerto Internacional "Monseñor Oscar Arnulfo Romero" y después sería llevado a diferentes parroquias y distintos municipios del país, por lo que dicho argumento no es válido para desvanecer la observación planteada, ya que la salida al exterior del Alcalde a participar a un evento religioso es ajeno a sus funciones como Alcalde Municipal.

Es importante señalar además que en el Acuerdo Municipal No. 7, del Acta No. 27, de fecha 30 de junio de 2017, se autoriza y aprueba el permiso solicitado por el Alcalde Municipal para ausentarse de sus funciones del 5 al 10 de julio del 2017 para participar junto a la iniciativa de la Nunciatura Apostólica de El Salvador a la jornada de Conmemoración del Centenario de Monseñor Romero, que iniciaría en Los Ángeles, California, Estados Unidos y finalizaría en El Salvador, consecuentemente el acuerdo menciona el permiso de ausentarse sin establecer que se trataba de una Misión Oficial.

Al final de sus comentarios, manifiesta que dicho funcionario reintegrará los viáticos que le fueron asignados; sin embargo, no presenta evidencia del recibo de ingreso a la Municipalidad de Cuscatancingo mediante la fórmula 1-ISAM.

Se le comunicó la deficiencia mediante notas de fecha 21 de noviembre de 2018, a los siguientes miembros del Concejo Municipal del período comprendido del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2017: Primer Regidor Propietario, según REF.DA7-EEDC-28-2/2018; Tercer Regidor Propietario, según REF.DA7-EEDC-28-3/2018; Sexto Regidor Propietario y Décimo Regidor Propietario, según REF.DA7-EEDC-28-10/2018, pero no presentaron comentarios al respecto.

Asimismo, mediante notas de fecha 16 de enero de 2019, se remitieron convocatorias a lectura de Borrador de Informe a desarrollarse en fecha 25 de enero de 2019 a fin de que presentaran sus comentarios y evidencia, a los señores Concejales mediante nota REF. DA7 -024-1-2019 al Primer Regidor Propietario; REF. DA7 -024-1-2019 Tercer Regidor Propietario; REF. DA7 -024-1-2019 Sexto Primer Regidor Propietario; REF. DA7 -024-1-2019 Novena Regidora Propietaria y REF. DA7 -024-1-2019 Décimo Regidor Propietario, dichos funcionarios no presentaron respuesta.

## **Hallazgo No. 2**

### **PROCESO DE ADQUISICION NO ELABORADO POR LA UACI**

Constatamos que el Concejo Municipal de Cuscatancingo, aprobó la Carpeta Técnica denominada "Fortaleciendo la Convivencia y el Fomento de Valores con Docentes del Municipio de Cuscatancingo", por un monto de Cinco Mil Quinientos 00/100 Dólares Americanos (\$5,500.00), comprobando que se autorizó la erogación para la celebración del día del maestro en el Círculo Militar por un monto de \$4,819.91, no encontrando documentación que evidencie que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones realizara el respectivo proceso de adquisición.

El Acuerdo Municipal No.5 del Acta No.24, de fecha 14 de junio de 2017 establece lo siguiente: "Aprobar la Carpeta Técnica denominada "Fortaleciendo la Convivencia y el Fomento de Valores con Docentes del Municipio de Cuscatancingo" por un monto de CINCO MIL QUINIENTOS 00/100 DOLARES AMERICANOS (\$5,500.00) su fuente de financiamiento será del FODES 75% y su ejecución será por Administración por lo que se delega a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales UACI para los respectivos trámites y a la Tesorera Municipal para que haga efectiva la apertura de la cuenta para el manejo de los fondos y las erogaciones en las que se incurra por la ejecución del proyecto y además se nombra como administradora de contrato a Ligia Gabriela Ramírez para que dé seguimiento a la ejecución de dicho proyecto."

El Código Municipal establece lo siguiente:

Art. 48. Corresponde al Alcalde:

"...4. Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos y acuerdos emitidos por el Concejo..."

Art. 51. Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico:

"...b) Velar por que los contratos que celebre la municipalidad se ajusten a las prescripciones legales y a los acuerdos emitidos por el concejo..."

Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Cuscatancingo, establecen:

"Art. 3. El Sistema de Control Interno, tendrá como finalidad proteger los recursos con los que cuenta la Institución, coadyuvando en el cumplimiento de los siguientes objetivos:

...c) Cumplir con leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y otras regulaciones aplicables."

"Art. 60. Todas las compras y contrataciones de bienes, obras y servicios de la Municipalidad se ajustarán a las normas y disposiciones generales que le sean aplicables. En particular y en relación a la integración con los distintos sistemas de la organización, debiéndose ajustar a las modalidades establecidas en el Manual de Compras y de acuerdo a la ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y demás Normativa vigente.

Previo al llamado a licitación, concurso o a la formalización del contrato en su caso, deberá verificarse que el bien o servicio requerido, haya sido previsto en el Plan Anual de Compras o en su defecto, justificar fehacientemente la necesidad."

"Art. 84. El Concejo Municipal, Gerencia y jefaturas, deberán de supervisar y evaluar periódicamente, el desarrollo de las políticas, procesos y procedimientos institucionales,



determinando así, la actualidad y razonabilidad del control interno, efectuando las modificaciones pertinentes y oportunas para darle seguimiento a las órdenes establecidas, efectuando inspecciones físicas y solicitando por escrito informes de supervisión.”

Dicho incumplimiento obedece a que la Cuarta Regidora Propietaria, quien a su vez era la Administradora de Contrato, realizó el proceso de adquisición de dichos servicios sin la intervención de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones, remitiéndole únicamente a dicha unidad, documentación para que iniciara el trámite de pago ante Tesorería. Así mismo, el Ex Alcalde y la Síndica Municipal no verificaron que se cumpliera con el acuerdo emitido por el Concejo Municipal.

Como consecuencia, se carece de la documentación que evidencie el proceso de compra desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación del bien o servicio, incumpliendo lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

#### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

Mediante nota sin referencia de fecha 05 de diciembre de 2018 la Cuarta Regidora Propietaria quien fungió además como Administradora del Contrato manifestó lo siguiente: “...Tal como lo cita el mencionado Acuerdo, por petición de la Comisión de Educación el Concejo Municipal delegó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales para realizar los respectivos trámites, a la Tesorera Municipal para que hacer efectiva la apertura de cuenta para el manejo de los fondos y la erogación de lo que incurra por la ejecución el proyecto y se nombró como Administradora de Contrato a Ligia Gabriela Ramírez para que diera seguimiento a la ejecución de dicho proyectos...”

Mediante nota de fecha 1 de febrero de 2019, la Licda. Rossana Dueñas García, Apoderada General Judicial del Dr. Jaime Alberto Recinos Crespín, quien fungió como Alcalde Municipal del municipio de Cuscatancingo por el período del por el periodo del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2017, manifiesta lo siguiente: “...Considera el Auditor que mi cliente tiene responsabilidad en este hallazgo, ya que no verificó que se cumpliera con el acuerdo emitido por el Concejo Municipal, y en consecuencia se carece de la documentación legal desde el requerimiento de la Unidad solicitante hasta la liquidación del bien o servicio. Se fundamenta legalmente (entre otros fundamentos), por medio del Art. 48, numeral 4 del Código Municipal, el cual establece en lo medular que dentro de las funciones del alcalde se encuentra la de cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos y acuerdos emitidos por el Concejo...”

Al respecto es menester manifestar que para el manejo de los fondos y las erogaciones en las que se incurrirían por la ejecución del proyecto se nombró como administradora a la señora Ligia Gabriela Ramírez, Cuarta Regidora Propietaria, y de conformidad al Art. 53 numeral 2 y 3 del Código Municipal "Corresponde a los regidores o concejales: 2. Integrar y desempeñar las comisiones para las que fueren designados, actuando en las mismas con la mayor eficiencia y prontitud y dando cuenta de su cometido a cada sesión o cuando para ello fueren requeridos."

Y el Art. 57 del Código Municipal establece que: "Los miembros del Concejo, secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán Individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma." En ese sentido la señora Ligia Gabriela Ramírez, Cuarta Regidora Propietaria, no solamente era la Administradora del proyecto, sino miembro del Concejo Municipal, nombrada en dicha Comisión a fin de que la llevara a feliz término, con toda la supervisión necesaria para el cumplimiento de las leyes, es decir entonces que la señora Ligia Gabriela Ramírez, es responsable directa de no haber cumplido el mandato no solo del Concejo Municipal en Pleno, sino también de la violación de la LACAP, siendo responsable individualmente por dicho incumplimiento. Que el Concejo en Pleno, nombró a un miembro de su seno, por la confiabilidad que representaba que la administradora del proyecto fuese una concejal, que no se puede pretender cargar una responsabilidad al Alcalde Municipal, cuando la señora Ligia Gabriela Ramírez, optaba las dos calidades, es decir administradora del proyecto y miembro del Concejo Municipal, y como miembro del Concejo totalmente responsable individualmente por velar el cumplimiento de las leyes. El artículo 48 numeral cuatro establece claramente que dentro de las funciones del Alcalde se encuentra "cumplir y hacer cumplir... acuerdos emitidos por el Concejo." Es necesario aseverar que el Alcalde verificó que el Acuerdo Municipal se remitiera a la UACI, que se remitiera a la Tesorería y que la Administradora nombrada asumiera el cargo delegado, cumpliéndose de esa forma la decisión del Concejo plasmada en dicho acuerdo. Más no es responsabilidad del Alcalde Municipal supervisar directamente a la administradora nombrada, quien tuvo que haber cumplido a cabalidad la comisión encomendada, pues no ignoraba que la UACI debía de realizar el proceso correspondiente, por lo que es responsable exclusiva y directamente de esa situación..."

Mediante nota de fecha 1 de febrero de 2019, la señora Ana Dolores Escobar Castillo, Síndica Municipal del municipio de Cuscatancingo por el período del por el periodo del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2017, manifiesta lo siguiente: "...Considera el Auditor que asumo responsabilidad ya que no velé porque los contratos que celebre la municipalidad se ajusten a las prescripciones legales y a los acuerdos del Concejo..."

Para el manejo de los fondos y las erogaciones en las que se incurrirían por la ejecución del proyecto se nombró como administradora a la señora Ligia Gabriela Ramírez, Cuarta Regidora Propietaria, y de conformidad al Art. 53 numeral 2 y 3 del Código Municipal "Corresponde a los regidores o concejales: 2. Integrar y desempeñar las comisiones para las que fueren designados, actuando en las mismas con la mayor eficiencia y prontitud y dando cuenta de su cometido a cada sesión o cuando para ello fueren requeridos."

Y el Art. 57 del Código Municipal establece que: "Los miembros del Concejo, secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la ley o por violación de la misma. En ese sentido la señora Ligia Gabriela Ramírez, Cuarta Regidora Propietaria, no solamente era la administradora del proyecto, sino



miembro del Concejo Municipal, nombrada en dicha comisión a fin de que la llevara a feliz término, con toda la supervisión necesaria para el cumplimiento de las leyes, es decir entonces que la señora Ligia Gabriela Ramírez, es responsable directa de no haber cumplido el mandato no solo del Concejo Municipal en Pleno, sino también de la violación de la LACAP, siendo responsable individualmente por dicho incumplimiento. Que el Concejo en Pleno, nombró a un miembro de su seno, por la confiabilidad que representaba que la administradora del proyecto fuese una concejal, que no se puede pretender cargar una responsabilidad al Alcalde Municipal, cuando la señora Ligia Gabriela Ramírez, optaba las dos calidades, es decir administradora del proyecto y miembro del Concejo Municipal, y como miembro del concejo totalmente responsable individualmente por velar el cumplimiento de las leyes.

El Alcalde Municipal verificó que el Acuerdo Municipal se remitiera a la UACI, que se remitiera a la Tesorería y que la Administradora nombrada asumiera el cargo delegado, cumpliéndose de esa forma la decisión del concejo plasmada en dicho acuerdo.

Por el hecho de que la administradora nombrada, no tomara en cuenta al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, nunca se me pasó contrato para revisión y visto bueno.

Y cabe aclarar que no es responsabilidad del Síndico Municipal, supervisar directamente a la administradora nombrada, quien tuvo que haber cumplido a cabalidad la comisión encomendada, pues no ignoraba que la UACI debía de realizar el proceso correspondiente, por lo que es responsable exclusiva y directamente de esa situación. Nunca existió un contrato, nunca se me requirió la revisión y el visto bueno del mismo, pero era la Administradora, la que debía llevar los procesos correspondientes junto con la UACI...”

#### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

Luego de analizar los comentarios brindados por la Cuarta Regidora Propietaria quien fue asignada como Administradora de Contrato, la condición se mantiene debido a que dicha funcionaria realizó el proceso de contratación sin la participación de la Jefatura de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones, remitiendo a dicha jefatura solamente documentación para que iniciara el trámite de pago en Tesorería Municipal.

En los comentarios brindados por la Apoderada Legal del Alcalde y de la Síndica Municipal de la municipalidad de Cuscatancingo del período del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2017, así como de la nota sin referencia de fecha 05 de diciembre de 2018, suscrita por la Cuarta Regidora Propietaria quien fue asignada como Administradora de Contrato, aceptan que efectivamente la señora Ligia Gabriela Ramírez, Cuarta Regidora Propietaria fue nombrada como Administradora de Contrato del proyecto “Fortaleciendo la Convivencia y el Fomento de Valores con Docentes del Municipio de Cuscatancingo”, como Administradora del Contrato quien sería la responsable individual de la supervisión necesaria para el cumplimiento establecido en las leyes y que por lo tanto están exentos dichos funcionarios; sin embargo, la condición señalada establece que efectivamente dicha funcionaria no cumplió con sus funciones y atribuciones ya que realizó el proceso de contratación sin la participación de la Jefatura

de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones, remitiéndole a dicha jefatura solamente documentación para que iniciará trámite de pago en la Tesorería. Sin embargo, el Código Municipal es claro al establecer en su Art. 48, numeral 4) que le corresponde al Alcalde Municipal cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos y acuerdos emitidos por el Concejo..., y el Art. 51 establece que entre las atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: b) Velar por que los contratos que celebre la municipalidad se ajusten a las prescripciones legales y a los acuerdos emitidos por el concejo..., siendo la razón por la cual la presente observación señala al Alcalde y Síndica Municipal de no haber verificado que se cumpliera con el acuerdo emitido por el Concejo Municipal, por tal razón dicha condición se mantiene.

## 5. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

Tomando en cuenta que nuestro examen se originó en la atención a denuncia ciudadana, no realizamos seguimiento a recomendaciones de informes de auditorías anteriores.

Durante el período que comprende nuestra auditoría, la Unidad de Auditoría Interna no realizó auditorías ni exámenes relacionados con los hechos denunciados, por lo que no existen informes de auditoría para efectos de análisis.

Durante el período que comprende nuestra auditoría, no se realizaron auditorías por firmas privadas de auditoría, respecto a los asuntos contenidos en la denuncia ciudadana evaluada, por lo que no existes informes sujetos de análisis.

## 6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

Producto del Examen Especial por Denuncia Ciudadana DPC-79-2017, relacionado al cometimiento de supuestas irregularidades en el uso de fondos de la Municipalidad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, por el periodo del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2017, concluimos lo siguiente:

- a) Con respecto a los cambios de ventanas de vidrio en el Departamento de Atención al Cliente, mediante procedimientos de auditoría se comprobó que según Acuerdo No.9 de Acta No.12 de fecha 01 de marzo de 2017, se autorizó la carpeta denominada: "Proyectos Diversos de Infraestructura en las Comunidades de Cuscatancingo 2017", de la cual se derivó un sub proyecto llamado: "Compra de materiales diversos para mantenimiento de las instalaciones municipales", verificando que dicho proceso de compra incluyó el cambio de tres ventanillas ubicadas en el Área de Cuentas Corrientes, en la que se colocaron dos y una en la oficina de Registro Familiar, constatando que no son veraz los hechos denunciados, los cuales afirmaban que los cambios de ventanas se habían realizado en el Departamento de Atención al Cliente del cual se comprobó además que dicha departamento no existe.
- b) En lo que respecta a la celebración del día del maestro en el Círculo Militar con un costo de \$9,000.00, se comprobó que el costo de dicho evento fue de \$4,819.91, observando únicamente que el proceso de adquisición no fue realizado por la



Unidad de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad, como correspondía; por lo que se desarrolló el Hallazgo No. 2 contenido en el apartado 4 del presente informe. Es de hacer mención que en el presupuesto municipal para el año 2017, se encontraba incorporado el proyecto por un monto de \$5,500.00, que sería cubierto con fondos FODES 75%. La carpeta técnica fue aprobada mediante Acuerdo Municipal No. 5, del Acta No. 24 de fecha 14 de junio de 2017.

- c) Con relación a la asignación de viáticos al Alcalde Municipal y su esposa para viajar a Los Ángeles California, Estados Unidos de América, a la peregrinación para participar en jornada de Conmemoración del Centenario de Monseñor Romero, se comprobó que el Concejo Municipal autorizó el pago de viáticos al Alcalde Municipal por \$ 500.00, sin que dicha participación esté relacionada con el quehacer de la Municipalidad, constatando que no fue aprobada como Misión Oficial sino que le fue autorizado permiso para ausentarse de sus funciones; por lo tanto, se desarrolló Hallazgo No. 1 contenido en el apartado 4 del presente informe. Con respecto al pago de viáticos a la esposa del señor Alcalde, no se comprobó la veracidad de lo denunciado.
- d) Con relación al agasajo que se realizó a los médicos del municipio de Cuscatancingo, el cual fue denunciado en el sentido que dicho evento no fue contemplado en el presupuesto del año 2017, determinamos a través de los procedimientos de auditoría realizados, que no se realizaron gastos relacionados con el referido evento; por lo tanto, no se comprobaron los hechos denunciados con respecto al agasajo a los médicos durante el año 2017.
- e) Con relación a la erogación de fondos para la compra de computadoras y sillas secretariales por un monto de \$17,000.00, los cuales según la denuncia no estaban incluidos en el presupuesto de los años sujetos de examen, se constató que mediante Acuerdo No. 7, del Acta No. 30, de fecha 19 de julio de 2017, el Concejo Municipal autorizó la Carpeta Técnica denominada "Fortalecimiento de los Sistemas y Equipos Informáticos para los Departamentos de la Alcaldía Municipal de Cuscatancingo por un monto de \$17,321.50", y su fuente de financiamiento sería el FODES 75%, de lo cual se comprobó que la municipalidad adquirió 6 computadoras estacionarias y 2 laptops, por un valor de \$7,300.00 y 4 sillas secretariales por un valor de \$249.00, comprobando que dicha erogación se encontraba aprobada por el Concejo Municipal e incorporada en el Presupuesto Municipal, por lo tanto los hechos denunciados no proceden.
- f) Con respecto al cambio de techo en el área del Archivo Municipal valorado en \$19,999.84 mencionado en la denuncia ciudadana, se comprobó que mediante Acuerdo No.15 de Acta No.25 de fecha 21 de junio de 2017, el Concejo Municipal autorizó la carpeta denominada "Selección, codificación y ordenamiento de información de la Unidad de Archivo", por el monto de \$19,996.96; salvando su voto la Novena y el Décimo Regidor Propietario; en dicha carpeta se contempló, entre otros, la reparación y mantenimiento del techo del área del Archivo Municipal, a solicitud de la Comisión Técnica Administrativa, constatando que dicha reparación se realizó por un monto de \$ 475.00; por lo tanto, no se confirma lo denunciado respecto al cambio de techo ni el monto supuestamente invertido.

## 7. PARRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial por Denuncia Ciudadana DPC-79-2017, relacionado al cometimiento de supuestas irregularidades en el uso de fondos de la municipalidad de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, por el periodo del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2017, la cual fue desarrollada de acuerdo a la Ley de la Corte de Cuentas de la República y las Normas y Políticas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 19 de marzo de 2019.

**DIOS UNIÓN LIBERTAD**



Dirección de Auditoría Siete

